

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-4**

**Quinta Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2008**

El 31 de marzo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

**Pago en parcialidades de
impuestos retenidos y trasladados**

Se otorgan facilidades para que durante el año de 2009, los contribuyentes puedan optar por pagar a plazos en parcialidades mensuales, iguales y sucesivas, impuestos retenidos y trasladados correspondientes al año de 2008 y anteriores.

Para aplicar esta opción, los contribuyentes deberán presentar un escrito libre ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentran y continuarán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de 2008 y 2009, con excepción de las obligaciones susceptibles de esta facilidad.

Estas facilidades serán aplicables siempre que los contribuyentes no se encuentren vinculados a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal o, en el caso de personas morales, en contra de los sujetos que son responsables de los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

**Impuestos determinados por los contribuyentes
o por autocorrección fiscal**

Este tipo de contribuyentes deberán cumplir con diversos requisitos, tales como pagar el 20% del monto total del adeudo al presentar sus declaraciones respectivas, así como presentar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pago el escrito mediante el cual avisen a las autoridades que se están apegando a esta opción, asentando los datos específicamente previstos en la resolución en comento.

A continuación se señalan el número de parcialidades y la tasa de recargos (que incluye el efecto de la actualización) que resulta aplicable a los contribuyentes que determinen o autocorrijan los impuestos retenidos o trasladados que decidan liquidar a través de este esquema, en función a la fecha en que se realice el pago inicial señalado en el párrafo anterior.

Parcialidades	Tasa de recargos	Si el pago inicial de al menos 20% se efectúa
1 a 6	1.0%	A más tardar el 30 de julio de 2009
7 a 12	1.5%	A más tardar el 30 de julio de 2009
1 a 6	1.2%	Entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2009
7 a 12	1.7%	Entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2009

Impuestos determinados por la autoridad y créditos firmes

En los casos de impuestos retenidos o trasladados y sus accesorios que sean determinados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación o se trate de créditos firmes controlados por la citada autoridad, las tasas de recargos y el número de parcialidades aplicables son las siguientes:

Parcialidades	Tasa de recargos	Si se cumple con lo siguiente
1 a 6	1.5%	Pago inicial del 20% del adeudo dentro de los 10 días posteriores a la obtención de la forma FMP-1, sin que dicho plazo exceda del 30 de julio y el aviso se presente antes del 30 de junio de 2009
7 a 12	2.0%	
1 a 6	1.7%	Pago inicial del 20% del adeudo dentro de los 10 días posteriores a la obtención de la forma FMP-1, sin que dicho plazo exceda del 31 de diciembre y el aviso se presente entre el 1° de agosto y el 30 de noviembre de 2009
7 a 12	2.2%	

En el caso de los impuestos determinados por la autoridad fiscal y por los créditos firmes, los contribuyentes deberán presentar el aviso señalando los datos que se mencionan en la citada resolución. Asimismo, los contribuyentes deberán ser contactados por las autoridades fiscales, a fin de concertar una cita para la entrega de la forma FMP-1 a través de la cual se realizará el pago inicial del 20%, de conformidad con las reglas ahí establecidas.

Se dispensará a los contribuyentes que se acojan a la presente opción de la obligación de garantizar el interés fiscal, siempre y cuando cumplan en tiempo y monto con todas las parcialidades.

En caso de que alguna parcialidad no se pague dentro del vencimiento señalado, los contribuyentes estarán obligados a pagar actualización y recargos.

El pago a plazos quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán de inmediato el crédito cuando el contribuyente incumpla con dos parcialidades o en su caso, con la última, así como cuando el contribuyente hubiera incurrido en falsedad de declaraciones. En estos supuestos, el importe total del adeudo se actualizará y causarán recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando los contribuyentes estén pagando parcialidades en los términos antes apuntados y soliciten devolución de saldos a favor o de pagos de lo indebido de impuestos federales y les sean autorizadas, las autoridades fiscales las compensarán de oficio respecto de las parcialidades pendientes. En caso de que exista un remanente a cargo, en la resolución en que se determine la compensación se señalará el saldo que debe cubrirse en parcialidades.

Fideicomisos de deuda

Se adicionan diversas reglas para regular ciertos aspectos fiscales que resultan aplicables a los fideicomisos que tengan como fin la adquisición, administración o enajenación de títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o de títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que estén colocados en bolsa de valores concesionada en términos de la Ley del Mercado de Valores, cuyo fin sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices de deuda diseñados, definidos y publicados por la citada bolsa o por proveedores de precios autorizados para operar como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. A continuación se comentan los aspectos que consideramos más relevantes.

Requisitos

Estos fideicomisos deberán celebrarse de conformidad con las leyes mexicanas y la institución fiduciaria deberá ser una institución de crédito o casa de bolsa residente en México autorizada para dichos efectos.

Se establece que al menos el 97% del valor promedio mensual del patrimonio fideicomitado deberá estar invertido en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal, el Banco de México, o bien, en títulos de crédito emitidos por sociedades mexicanas que se encuentren colocados en bolsas de valores concesionadas. El remanente deberá mantenerse en efectivo o estar invertido en cuentas bancarias o en inversiones y deberá utilizarse para el manejo de la tesorería del fideicomiso.

La institución fiduciaria deberá emitir certificados que representen derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y colocados en las bolsas mencionadas. Estos certificados podrán ser redimidos en cualquier momento por los propietarios, mediante su intercambio por la parte alícuota de los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

La institución fiduciaria deberá distribuir mensualmente la totalidad de los intereses provenientes de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio fideicomitado.

Obligaciones para custodios y administradores

Los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los certificados emitidos por los fideicomisos en cuestión, deberán presentar ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, información sobre los propietarios de los títulos, las enajenaciones de certificados realizadas, los intereses pagados y las retenciones de impuesto sobre renta del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, los intermediarios financieros deberán proporcionar a los propietarios de los certificados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que se señale la información sobre los ingresos por intereses obtenidos derivados de la enajenación de certificados, así como el monto de los intereses percibidos y devengados a través del fideicomiso y las retenciones de impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

En relación con lo anterior, se establece que la institución fiduciaria de que se trate debe proporcionar la información necesaria para que los intermediarios financieros cumplan con las obligaciones antes citadas, siendo responsable solidaria por los errores y omisiones de la información que sea proporcionada a los intermediarios.

Retención de impuestos

Se establece que los intermediarios financieros que funjan como administradores o custodios de los certificados emitidos por los fideicomisos en análisis, deberán efectuar la retención del impuesto sobre la renta que, en su caso, proceda por los intereses derivados de los certificados o de su enajenación o redención, según corresponda, que perciban personas residentes en México o residentes en el extranjero, conforme a las reglas establecidas para tales efectos.

Los intermediarios financieros deberán realizar las retenciones y el entero de los impuestos correspondientes, así como entregar a los tenedores de los certificados los intereses provenientes de los títulos de crédito que formen parte del patrimonio fideicomitado, a más tardar al segundo día en el que hubiesen recibido dichos intereses de la institución fiduciaria.

Ingresos acumulables

Las personas físicas y morales residentes en México deberán calcular al último día de cada ejercicio, los ingresos por intereses acumulables derivados de la enajenación, redención o revaluación de los certificados emitidos por los fideicomisos en análisis, conforme a los procedimientos establecidos en cada caso.

Para las personas físicas que enajenen o rediman los certificados, el interés real se determinará restando al precio de venta o al valor de redención, el costo promedio ponderado de adquisición de los certificados. En este caso en particular, el costo promedio ponderado de adquisición será susceptible de actualización conforme al procedimiento señalado en la resolución que se comenta.

En caso de que el costo promedio ponderado actualizado sea mayor al precio de venta o al valor de redención, la diferencia se considerará una pérdida por intereses que se podrá deducir en el ejercicio de que se trate contra los ingresos por intereses que obtenga la persona física en el mismo ejercicio. En ningún caso esta diferencia deberá ser superior a los ingresos por intereses del contribuyente del ejercicio que corresponda.

Por lo que respecta a las personas morales, los intereses a favor que deberán ser acumulados, sin ajuste alguno, serán los que resulten de restar al valor de mercado al último día del ejercicio, al precio de venta o al valor de redención de los certificados, el costo promedio ponderado de adquisición de dichos certificados.

Impuesto Empresarial a Tasa Unica

Definición de intermediación financiera para IETU

Se establece que para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, se entiende por intermediación financiera aquella actividad por la cual las personas captan recursos del público en general, con el fin de otorgar préstamos. Para estos efectos, se considera que se captan recursos del público en general cuando se acepte, solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de personas indeterminadas, debiendo necesariamente realizar operaciones de depósito de dinero autorizadas en términos de las disposiciones legales.

Compensación de IETU a favor

Se establece que los contribuyentes que habiendo compensando los pagos provisionales efectivamente pagados de impuesto empresarial a tasa única contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio, en los términos previstos en la legislación aplicable, mantengan todavía una diferencia a su favor, podrán compensar dicha diferencia contra las contribuciones federales que tengan a su cargo, de acuerdo con el esquema de la compensación universal.

En caso de que subsista un remanente de saldo a favor después de efectuar la compensación contra otras contribuciones federales, se podrá solicitar la devolución del mismo.

Información de certificados de participación de FIBRAS públicas

Se adiciona una regla que establece la obligación para los intermediarios financieros que tengan en custodia certificados de participación emitidos por fideicomisos inmobiliarios (FIBRAS) que estén colocados entre el gran público inversionista, consistente en informar a los propietarios de dichos certificados el resultado o el crédito fiscal que en materia de impuesto empresarial a tasa única obtenga la FIBRA de que se trate, el cual debe ser determinado por la sociedad fiduciaria

conforme a la ley de la materia. En este caso, se establece que la sociedad fiduciaria deberá proporcionar la información antes descrita a los intermediarios financieros.

Impuesto sobre la Renta

Destrucción de medicamentos e insumos para la salud

En relación con las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor y que se deduzcan durante el ejercicio en que esto ocurra, se precisa que los contribuyentes no incumplen con el requisito de ofrecer en donación los bienes que han perdido su valor antes de proceder a su destrucción, cuando se vean impedidos a ello, debido a que otro ordenamiento o disposición aplicable, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o, en su caso, se establezca otro destino para los mismos, sin que ahora la excepción esté limitada solamente a medicamentos.

Factor de acumulación para inversiones en el extranjero

Se da a conocer que para el ejercicio de 2008, el factor que las personas físicas podrán aplicar para determinar el monto acumulable por los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones extranjeras que componen el sistema financiero es de 0.222.

Participación de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros en personas morales

Se adiciona una regla que resulta aplicable a las personas morales residentes en México en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones exentos residentes en el extranjero, la cual prevé el procedimiento para calcular la participación que dichos fondos mantienen en las personas morales residentes en México y que es necesaria para determinar los ingresos percibidos por estas últimas que pueden estar exentos del pago del impuesto sobre la renta en México.

Asimismo, se precisa que en caso de que los fondos de pensiones y jubilaciones mencionados participen como asociados o asociantes en una asociación en participación, la participación de los fondos se considerará en la proporción en la que se hubiese acordado la distribución de las utilidades en el convenio correspondiente.

Registro de bancos y fondos de pensiones extranjeros

Para efectos de llevar a cabo la renovación de algún banco o entidad en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, se especifica que no será necesario acompañar una traducción autorizada en idioma español del último informe anual aprobado por la asamblea del banco o entidad que solicite la renovación de su inscripción.

Viáticos sin documentación comprobatoria

Por lo que respecta a la facilidad que existe para las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, en el sentido de poder no comprobar con documentación de terceros hasta un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000, se precisa que el monto por el cual se aplica la facilidad corresponde a los viáticos erogados y no los recibidos, aclarándose que el límite resulta aplicable en el ejercicio fiscal de que se trate y que debe reintegrarse la parte de los viáticos que no sea erogada para que resulte aplicable esta facilidad.

Estado de cuenta como comprobante de viáticos

Se establece que las personas físicas que reciban viáticos relacionados con comisiones nacionales e internacionales y efectivamente los eroguen en servicio del patrón en México o en el extranjero, podrán comprobar las erogaciones que realicen por concepto de gastos de viaje destinados a cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje o transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles con los estados de cuenta de la tarjeta de crédito, de débito o de servicio que les haya entregado el patrón, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos para esos efectos.

Asimismo, se señala que los patrones que deduzcan los conceptos de viaje antes mencionados, además del original del estado de cuenta deberán contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Ingresos exentos de trabajadores inscritos en el ISSSTE

Se incorpora una regla que establece diversos lineamientos para que las instituciones de crédito, las administradoras de fondos para el retiro o el PENSIONISSSTE determinen el monto de los ingresos gravados, así como el número de años que sirve de base para calcular el monto del ingreso exento, en el caso de trabajadores o beneficiarios de estos últimos que perciban, en una sola exhibición, recursos con cargo a la subcuenta de ahorro para el retiro (SAR ISSTE) prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Información del uso y destino de donativos

Se prorroga hasta el 15 de mayo de 2009 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles pongan a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Acreditamiento, compensación y devolución del IDE

Se establece una regla adicional que aclara el procedimiento para que los contribuyentes que tengan impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado susceptible de acreditamiento, compensación o devolución en los términos previstos en la legislación aplicable, puedan llevar a cabo dichos acreditamientos, compensaciones o devoluciones a nivel anual como al nivel de pagos provisionales, aun cuando no tengan cantidades de impuesto sobre la renta propio o retenido a terceros contra las cuales puedan acreditar el impuesto a los depósitos en efectivo recaudado, o bien otros impuestos federales contra los cuales puedan aplicar compensación, de tal forma que no se incumpla el procedimiento previsto en la ley para solicitar su devolución.

La regla señala que la aplicación del procedimiento ahí establecido no releva a los contribuyentes de la obligación establecida en la ley de la materia, en caso de resultar aplicable, de dictaminar la solicitud de devolución del impuesto a los depósitos en efectivo.

Acreditamiento de IDE en empresas que consolidan

Se establece que en el caso que las sociedades controladas tengan un remanente del impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado después de haberlo acreditado en contra del impuesto sobre la renta retenido a terceros, podrán compensarlo contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta que, en su caso, deban entregar a la sociedad controladora, en el periodo de que se trate.

Por su parte, la sociedad controladora podrá reconocer en el pago provisional consolidado, el impuesto sobre la renta pagado por las sociedades controladas en los términos descritos en el párrafo anterior.

Depósitos en efectivo a cuentas de fideicomisos que emiten certificados de participación públicos

Se adiciona un supuesto a la regla que regula algunos casos en que se realizan depósitos en efectivo a cuentas a nombre de fiduciarias, consistente en que las instituciones del sistema financiero podrán considerar que tales depósitos fueron efectuados a favor de los fideicomitentes de fideicomisos emisores de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos.

Pago voluntario del IDE pendiente de recaudar

Se incorpora una regla que señala que los contribuyentes del impuesto a los depósitos en efectivo que al 31 de diciembre del año de que se trate, hayan quedado con impuesto pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas o por omisión de la institución del sistema financiero, podrán realizar el pago de dicho impuesto ante las instituciones de crédito autorizadas mediante el formulario múltiple de pago FMP-1, mismo que será expedido a petición del propio contribuyente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, proporcionando la información mencionada en la regla respectiva.

Diversos

Envío de la declaración anual 2008

Para efectos del envío vía Internet de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, se establece que los contribuyentes podrán utilizar la Clave de Identificación Electrónica Confidencial o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida, en lugar de la Firma Electrónica Avanzada vigente. No obstante, se señala que dicha facilidad no aplica para las personas físicas que soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.

Declaraciones anuales de personas físicas

Se establecen diversos supuestos en los cuales las personas físicas podrán presentar su declaración anual ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Por ejemplo, las personas físicas que en su declaración anual no tengan cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que estén afectos, aun y cuando por alguno o la totalidad tengan saldo a favor, podrán presentar su declaración anual en los términos señalados en el párrafo anterior.

Comprobantes fiscales digitales

Se señala que aquellos contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrán desistirse de dicha opción a través de la presentación de un aviso ante las autoridades fiscales, cuyo plazo de presentación se fija en función de si el contribuyente de que se trate emitió o no comprobantes fiscales digitales.

La presentación de este aviso no libera a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha del mismo estén pendientes de cumplir con relación a la expedición, conservación y recepción de comprobantes fiscales digitales.

Requisitos para la aplicación de estímulos o subsidios

Respecto de la obligación de las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, consistente en exigir a los contribuyentes que los soliciten, un documento actualizado expedido por el SAT en el que se emita una opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se establece que dicho documento sólo se requerirá si los contribuyentes se beneficiaron en el año inmediato anterior con subsidios o estímulos por un monto anual igual o mayor a 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año (de \$758,000 a \$800,000, aproximadamente), lo cual representa un incremento importante considerando que anteriormente se establecía como límite un monto de \$250,000.

Declaración informativa de fiduciarias

Se establecen ciertos supuestos en los que las instituciones de crédito, las de seguros y las casas de bolsa se encuentran relevadas de presentar la información prevista en el Código Fiscal de la Federación para aquellos fideicomisos en los que se generen ingresos, de acuerdo al tipo de fideicomiso de que se trate.

Dictamen fiscal simplificado de donatarias

Se precisa que las donatarias autorizadas tendrán la posibilidad de no presentar el dictamen fiscal simplificado cuando los ingresos del ejercicio (incluyendo donativos) no sean mayores a \$400,000. Anteriormente, el límite era de 60,000 UDI's con valor referido al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Asimismo, se establece que las donatarias autorizadas deberán acompañar una copia del acuse de cumplimiento de su declaración anual de ingresos y egresos al aviso a través del cual notifiquen a las autoridades fiscales que no están obligadas a presentar el dictamen fiscal simplificado.

Por otra parte, se establecen ciertas facilidades para llevar a cabo la presentación del dictamen fiscal simplificado de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentran obligadas a dictaminarse, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa.

Periodo general de vacaciones

Se adicionan como días inhábiles del periodo general de vacaciones de las autoridades fiscales el 9 y 10 de abril de 2009.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.